



INFORME SECRETARIAL. Hoy, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho proceso de pertenencia con radicado **157624089001 2023-00008** informando atentamente que el curador ad litem contestó la demanda dentro del término otorgado, Sírvese proveer

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023-0008-00
DEMANDANTE	JOSÉ FORERO SÁENZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE MUÑOZ CRUZ Y OTROS.

Sora, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

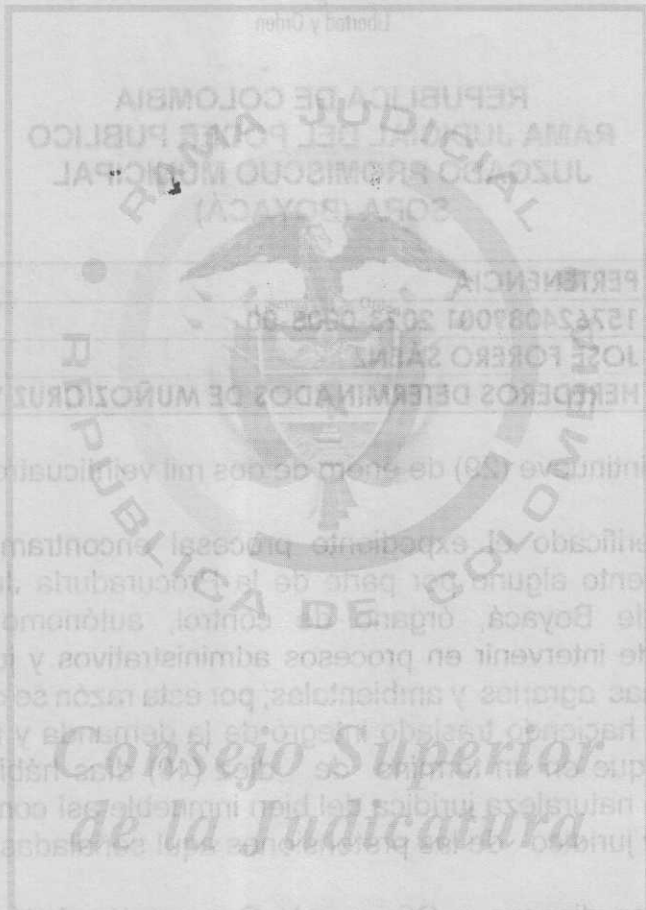
- Una vez verificado el expediente procesal encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas agrarios y ambientales; por esta razón se ordena **VINCULAR** a la entidad haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital para que en un término de diez (10) días hábiles, se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como sobre el mérito probatorio y jurídico de las pretensiones aquí señaladas.
- Igualmente se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto de justicia ambiental y agraria sobre el proceso de la referencia en un término de diez (10) días hábiles así:
 - Si se aplica para el inmueble codiciado en el libelo propuesto alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
 - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.



INFORME SECRETARIAL Hoy, veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el despacho proceso de pertenencia con radicado 157424087001 2023-00008 informando atentamente que el curador ad litem contestó la demanda dentro del término otorgado, sírvase proveer

[Firma]

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157424087001 2023-00008
DEMANDANTE	JOSE FORERO SAINZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE MUÑOZ CRUZ Y OTROS.

Soga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

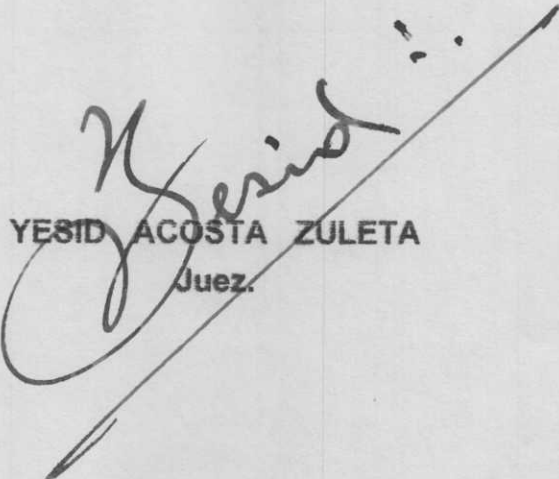
- 1- Una vez verificado el expediente procesal encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debatan temas agrarios y ambientales, por esta razón se ordena **VINCULAR** a la entidad haciendo traslado a la demandada y todo el expediente digital para que en un término de diez (10) días hábiles, se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como sobre el mérito probatorio y jurídico de las pretensiones allí señaladas.
- 2- Igualmente se dispone a ~~Quitar a la Gobernación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA~~ haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto de justicia ambiental y agraria sobre el proceso de la referencia en un término de diez (10) días hábiles así:
 - Si se aplica para el inmueble codificado en el libelo propuesta alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacimientos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las zonas de protección.
 - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.



- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Pruebas necesarias e idóneas, conducentes y pertinentes para la definición de la causa agraria referenciada.

Finalmente, respecto del dictamen pericial obrante en la encuesta procesal digitalizada; presentado por la activa: córrase traslado al extremo plural demandado para que ejerzan el derecho de contradicción correspondiente -Art 228 C.G.P- por el término de tres (3) días.


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.